

JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGO VALLE
E.....S.....D

Referencia: Recurso de Reposición
Proceso: Ejecutivo
Demandante: BANCO POPULR S.A
Demandado: CARMEN DOLORES LOPEZ C
Rad. 2014-00373-00

MARGARITA MARIA OVIEDO LAMPREA, mayor de edad, vecina de Pereira, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma en mi calidad de apoderada especial de la parte ejecutante, en el proceso referenciado, obrando dentro del término legal me permito interponer Recurso de contra el auto de fecha **13 de julio de 2020**, notificado por estado el día **14 de julio de 2020**, a través del cual su digno despacho decreto la terminación del proceso por desistimiento tácito.

PETICIONES

Solicito al señor (a) juez se sirva revocar el auto interlocutorio proferido el día de **13 de julio de 2020**, notificado por estado el día **14 de julio de 2020**, mediante el cual su digno despacho decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito.

ANTECEDENTES

1. El presente proceso cuenta con sentencia y liquidación del crédito y costas debidamente aprobadas y ejecutoriadas.
2. Se presentó memorial para impulso procesal de decreto de medidas cautelares el **21 de mayo de 2018**, los oficios de embargo fueron radicados entre el **1 y 2 de abril de 2019**,
3. Su Juzgado mediante auto del **13 de julio de 2020** notificado por estado el **14 de los corrientes**, terminó el presente proceso por desistimiento tácito.

SUSTENTACION DEL RECURSO

Constituyen argumentos que sustentan este recurso los siguientes:

Considera esta profesional del derecho que en el presente caso no era viable dar aplicación a la figura de terminación del proceso contenida en el canon 317 literal b del numeral 2 del C.G.P, teniendo en cuenta que el auto que decretó el desistimiento tácito data del **13 de julio de 2020** y reposa actuación o solicitud de parte como consta en el memorial de medidas cautelares de cuentas bancarias el cual data del **21 de mayo de 2018**, por ende este vencería el **21 de mayo de 2020**, esté termino daría dentro del trámite de suspensión de términos judiciales de la pandemia; actuación que realizó la parte ejecutante dentro del término de 2 años dispuesto para dar aplicación a la figura de la terminación del proceso por desistimiento tácito en procesos con sentencia.

Ahora, es de recalcar que, si bien los términos judiciales fueron reanudados el **1 de julio de 2020** conforme a los acuerdos **PCSJA20-11567 DE 2020** y **PCSJA20-11581 DE 2020**, su decoroso despacho está aplicando la figura del desistimiento tácito pese a la prohibición legal contenida en el decreto **564 de 2020** que en el artículo 2 de su parte resolutive dispuso lo siguiente

“...Artículo 2. Desistimiento tácito y término de duración de procesos. Se suspenden los términos procesales de inactividad para el desistimiento tácito previstos en el artículo 317 del Código General del Proceso y en el artículo 178 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y los términos de duración del proceso del artículo 121 del Código General del Proceso desde el 16 de marzo de 2020, y se reanudarán un mes después, contado a partir del día siguiente al del levantamiento de la suspensión que disponga el Consejo Superior de la Judicatura...”

Conforme a lo anterior no podía aplicarse la figura del desistimiento tácito sino, un mes después del levantamiento de términos judiciales, este es al **1 de agosto de 2020** máxime que el termino de desistimiento tácito en relación a la actuación de parte acaeció dentro del terminó de suspensión por covid-19

Aunado a lo anterior la parte actora diligencio los oficios de embargo entre el 1 y 2 de abril de 2019, tal y como consta en los oficios que en copia se adjunta.

En efecto, el numeral 2 del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso), vigente desde el 1º de octubre de 2012, en lo pertinente, literalmente dispone:

«2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes» (Subrayas y negrita de la Sala).

No obstante, para dar aplicación a la aludida figura, dicho canon prevé que ésta se regirá por las siguientes reglas:

«a) Para el cómputo de los plazos previstos en este artículo no se contará el tiempo que el proceso hubiese estado suspendido por acuerdo de las partes;

b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años;

c) Cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo;

d) Decretado el desistimiento tácito quedará terminado el proceso o la actuación correspondiente y se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares practicadas;

e) La providencia que decreta el desistimiento tácito se notificará por estado y será susceptible del recurso de apelación en el efecto suspensivo. La providencia que lo niegue será apelable en el efecto devolutivo;

f) El decreto del desistimiento tácito no impedirá que se presente nuevamente la demanda transcurridos seis (6) meses contados desde la ejecutoria de la providencia que así lo haya dispuesto o desde la notificación del auto de obediencia de lo resuelto por el superior, pero serán ineficaces todos los efectos que sobre la interrupción de la prescripción extintiva o la inoperancia de la caducidad o cualquier otra consecuencia que haya producido la presentación y notificación de la demanda que dio origen al proceso o a la actuación cuya terminación se decreta;

g) Decretado el desistimiento tácito por segunda vez entre las mismas partes y en ejercicio de las mismas pretensiones, se extinguirá el derecho pretendido. El juez ordenará la cancelación de los títulos del demandante si a ellos hubiere lugar. Al

decretarse el desistimiento tácito, deben desglosarse los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda o mandamiento ejecutivo, con las constancias del caso, para así poder tener conocimiento de ello ante un eventual nuevo proceso;

h) El presente artículo no se aplicará en contra de los incapaces, cuando carezcan de apoderado judicial» (Negrita de la Sala).

Colofón a la anterior norma transcrita, es evidente que para que se pueda dar aplicación a la figura del desistimiento tácito, se hace imperioso, que no exista actuación por parte del Juzgado o a solicitud de parte, lo que no acontece en el presente asunto, pues como se indicó en líneas atrás existe actuación de parte de solicitud de cuentas bancarias que data del **21 de mayo de 2018**, por lo tanto a la fecha de aplicación del desistimiento tácito de dos años no había fenecido, dado la suspensión de términos por la emergencia sanitaria del covid-19 y al momento de levantarse los términos de suspensión no puede aplicarse el desistimiento sino después de un mes conforme al decreto antes reseñado.

Adicionalmente, es de indicar que la última actuación de parte fue el diligenciamiento de los oficios de embargos ante las entidades financieras entre el **1 y 2 de abril de 2019**, por tanto la aplicación del desistimiento tácito debe darse 2 años después estos es el **2 de abril de 2021**, pues no puede contarse como última actuación el ultima auto emanado del despacho, sin tener en cuenta la actuación de parte que yace en el cuaderno de medidas cautelares.

Al respecto la Corte Suprema de Justicia en sentencia **STC5685-2017**, Radicación n.º **05001-22-03-000-2017-00125-01**, Aprobado en sesión del 23 de abril de 2017, al caso sub lite expresó:

“ ...

En el proceso donde se origina la solicitud de amparo se dispuso seguir adelante la ejecución desde el 20 de septiembre de 1995; luego, de manera asertiva, la norma con base en la cual debió analizarse si se encontraban satisfechos los requisitos para la declaratoria del desistimiento tácito, era ciertamente el literal b) del numeral 2º del artículo 317 en comento, es decir, si el expediente había permanecido inactivo por dos años en la secretaría.

5. No obstante, competía declarar el desistimiento tácito siempre y cuando, se verificara que aquel término no se hallare interrumpido por cualquier actuación, ya fuere de oficio o a petición de parte, y de cualquier naturaleza tal y como lo condiciona el literal c) del mismo precepto, pues la sola premisa que dispone la causación de 2 años, no puede aplicarse indiscriminadamente, sin verificarse previamente la suerte que ha corrido el proceso en discusión.

Una sana hermenéutica del referido literal, indica entonces, que para que podamos considerar que un expediente estuvo "*inactivo*" en la secretaría del despacho, debe permanecer huérfano de todo tipo de actuación, es decir, debe carecer de trámite, movimiento o alteración de cualquier naturaleza y ello debe ocurrir durante un plazo mínimo de dos años cuando se trata de un proceso con sentencia en firme, si lo que se pretende es aplicarle válidamente la figura jurídica del desistimiento tácito.

..."

Al tenor de la jurisprudencia antes transcrita se puede asegurar sin ningún atisbo de dubitación, que para que se pueda dar aplicación a los procesos con sentencia la

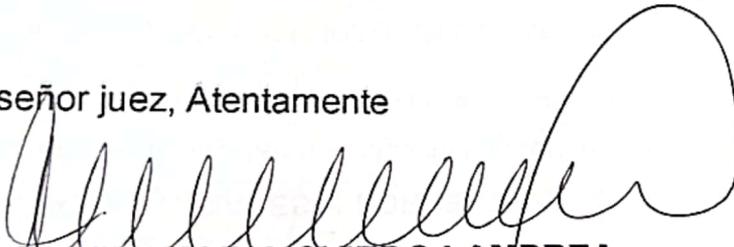
figura del desistimiento tácito, no puede haber actuación alguna y debe ser carente de cualquier trámite, movimiento o actuación de cualquier naturaleza, lo que en el presente caso no aconteció pues como se indicó en párrafos anteriores se allegó memorial con la intención de impulso cautelar el 21 de mayo de 2018 y se radicaron oficios de embargo entre el 1 y 2 de abril de 2019

Conforme a las anteriores normas y jurisprudencia enunciada se hace viable reponer el auto que declaró la inactividad del proceso y aplicó la figura del desistimiento tácito al presente proceso, con su consecuente terminación.

PRUEBAS

1. Todas las actuaciones que obran en el proceso de la parte actora.
2. Copia memorial de medidas cautelares y radicación de oficio de embargo de cuentas bancarias

Del señor juez, Atentamente



MARGARITA MARIA OVIEDO LAMPREA
C.C. No.42.113.841 de Pereira
T. P. No. 89.111 del C. S. de la J.



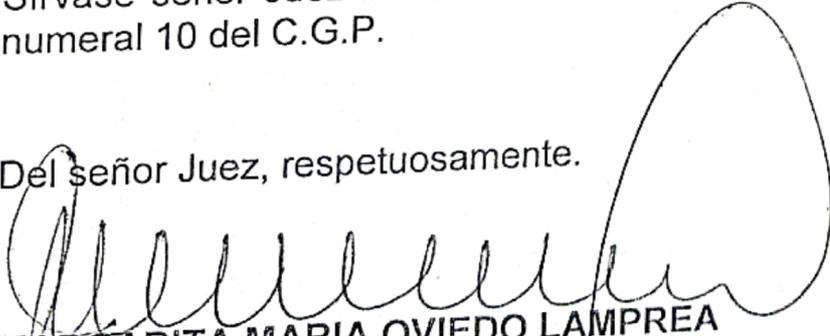
SEÑOR
JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGO
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR CON MEDIDAS PREVIAS DEL BANCO POPULAR S.A CONTRA CARMEN DOLORES LOPEZ RADICADO: 2014-373

MARGARITA MARIA OVIEDO LAMPREA, mayor de edad, vecina de Pereira, identificado con la C. C. No. 42.113.841 de Pereira, Abogada en ejercicio, con Tarjeta Profesional No. 89.111 del C. S. De la J, apoderado de la parte actora dentro del proceso de la referencia, con el fin de garantizar el cometido propuesto en la demanda, solicito se sirva decretar y disponer la práctica de las siguientes medidas cautelares que han de versar sobre bienes de propiedad del demandado el señor(a) **CARMEN DOLORES LOPEZ** afirmación que hago bajo la gravedad de juramento.

1. El embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuenta corriente, de ahorros o que a cualquier otro título bancario o financiero posea el señor(a) **CARMEN DOLORES LOPEZ**, en los siguientes establecimientos financieros: BANCOLOMBIA, BANCO COLPATRIA, BANCO BBVA, BANCO DE BOGOTA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO POPULAR, BANCO DAVIVIENDA, BANCO AV VILLAS, BANCO BCSC, BANCO PICHINCHA, BANCO HELM BANK, BANCO CITIBANK, BANCO AGRARIO, BANCO SUDAMERIS, BANCO CORBANCA DE LA CIUDAD DE PEREIRA. Sírvase señor juez librar los correspondientes oficios a los citados establecimientos crediticios, ordenando a sus gerentes o a quienes hagan sus veces, consignar a órdenes de su despacho las sumas retenidas o las que con posterioridad llegaren a existir a favor de la sociedad demandada en la cuenta de depósitos judiciales de conformidad con el numeral 11 del artículo 1387 del Código de Comercio. Sírvase señor Juez limitar la medida conforme a las disposiciones del Artículo 593 numeral 10 del C.G.P.

Del señor Juez, respetuosamente.


MARGARITA MARIA OVIEDO LAMPREA
C.C. No. 42.113.841 de Pereira
T. P. No. 89.111 del C. S. De la J.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO VALLE
RECIBIDO

Fecha: 22 MAY 2014
Elaborado por: Hugo Mario Galán
Revisado por: D.S.
Hora: 10:20 m



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL CARTAGO
 CALLE 11 No. 6-67
 TELEFAX 032 2141917
 PALACIO DE JUSTICIA

Cartago, 25 de mayo de 2018

Oficio No. 1911

Señores Gerentes
 BANCOLOMBIA, BANCO COLPATRIA, BANCO BBVA, BANCO DE BOGOTÁ,
 BANCO DE OCCIDENTE, BANCO POPULAR, BANCO DAVIVIENDA, BANCO
 AV VILLAS, BANCO BCSC, BANCO PICHINCHA, BANCO HELM BANK,
 BANCO CITI BANK, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO SUDAMERIS,
 BANCO CORBANCA.
 Pereira Risaralda

PROCESO: Ejecutivo de mínima cuantía
 DEMANDANTE: Banco Popular Nit No. 860.007.738-9
 DEMANDADO: Carmen Dolores López C. C 66.702.308
 RADICACIÓN: 2014-00373-00

En la fecha, y Para los fines legales pertinentes transcribo parte del auto No. 2372 dictado dentro del proceso ejecutivo propuesto por Banco Popular contra Carmen Dolores López... "JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL. - Cartago V., 25 de mayo de 2018..." "Decretar el embargo y retención de los dineros ya sea de cuenta corriente, de ahorros o de cualquier otro depósito u otro producto que posea la demandada Carmen Dolores López identificada con la C. de C. No. 66.702.308, en las siguientes entidades bancarias: Bancolombia, Banco Colpatria, Banco BBVA, Banco De Bogotá, Banco De Occidente, Banco Popular, Banco Davivienda, Banco AV Villas, Banco BCSC, Banco Pichincha, Banco Helm Bank, Banco Citi Bank, Banco Agrario de Colombia, Banco Sudameris, Banco Corbanca. Tales retenciones deben ser consignadas a órdenes de este despacho, en la cuenta de depósitos judiciales No. 761472041002 del Banco Agrario de Colombia de la ciudad. Teniendo en cuenta el beneficio de INEMBARGABILIDAD que gozan los depósitos de ahorros acorde con el pronunciamiento de la superintendencia financiera de Colombia dentro de los tres (03) días siguientes al recibo de esta comunicación (art 593 numeral 10 C.G. del P); también, en el menor tiempo posible, debe informar sobre la efectividad de la medida. Limitar las medidas cautelares a la suma de \$67.000.000... Notifíquese y Cúmplase... PAULO CÉSAR RAMÍREZ DÁVILA... JUEZ".

Atentamente,

JUAN CARLOS GARCIA FRANCO
 SECRETARIO

BBVA
 SUCURSAL PEREIRA
 AL SEÑOR JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL AL CLIENTE
 09/04/2018
 16:53

Doa



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL CARTAGO
 CALLE 11 No. 6-67
 TELEFAX 032 2141917
 PALACIO DE JUSTICIA

Cartago, 25 de mayo de 2018

Oficio No. 1911

Señores Gerentes
 BANCOLOMBIA, BANCO COLPATRIA, BANCO BBVA, BANCO DE BOGOTÁ,
 BANCO DE OCCIDENTE, BANCO POPULAR, BANCO DAVIVIENDA, BANCO
 AV VILLAS, BANCO BCSC, BANCO PICHINCHA, BANCO HELM BANK,
 BANCO CITI BANK, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO SUDAMERIS,
 BANCO CORBANCA.
 Pereira Risaralda

PROCESO: Ejecutivo de mínima cuantía
 DEMANDANTE: Banco Popular Nit No. 860.007.738-9
 DEMANDADO: Carmen Dolores López C. C 66.702.308
 RADICACIÓN: 2014-00373-00

En la fecha, y Para los fines legales pertinentes transcribo parte del auto No. 2372 dictado dentro del proceso ejecutivo propuesto por Banco Popular contra Carmen Dolores López... "JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL. - Cartago V., 25 de mayo de 2018..." "Decretar el embargo y retención de los dineros ya sea de cuenta corriente, de ahorros o de cualquier otro depósito u otro producto que posea la demandada Carmen Dolores López identificada con la C. de C. No. 66.702.308, en las siguientes entidades bancarias: Bancolombia, Banco Colpatria, Banco BBVA, Banco De Bogotá, Banco De Occidente, Banco Popular, Banco Davivienda, Banco AV Villas, Banco BCSC, Banco Pichincha, Banco Helm Bank, Banco Citi Bank, Banco Agrario de Colombia, Banco Sudameris, Banco Corbanca. Tales retenciones deben ser consignadas a órdenes de este despacho, en la cuenta de depósitos judiciales No. 761472041002 del Banco Agrario de Colombia de la ciudad. Teniendo en cuenta el beneficio de INEMBARGABILIDAD que gozan los depósitos de ahorros acorde con el pronunciamiento de la superintendencia financiera de Colombia dentro de los tres (03) días siguientes al recibo de esta comunicación (art 593 numeral 10 C.G. del P); también, en el menor tiempo posible, debe informar sobre la efectividad de la medida. Limitar las medidas cautelares a la suma de \$67.000.000... Notifíquese y Cúmplase... PAULO CÉSAR RAMÍREZ DÁVILA.... JUEZ".

Atentamente,

JUAN CARLOS GARCIA FRANCO
 SECRETARIO





JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL CARTAGO
 CALLE 11 No. 6-67
 TELEFAX 032 2141917
 PALACIO DE JUSTICIA



Cartago, 25 de mayo de 2018

Oficio No. 1911

Señores Gerentes
 BANCOLOMBIA, BANCO COLPATRIA, BANCO BBVA, BANCO DE BOGOTÁ,
 BANCO DE OCCIDENTE, BANCO POPULAR, BANCO DAVIVIENDA, BANCO
 AV VILLAS, BANCO BCSC, BANCO PICHINCHA, BANCO HELM BANK,
 BANCO CITI BANK, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO SUDAMERIS,
 BANCO CORBANCA,
 Pereira Risaralda

PROCESO: Ejecutivo de mínima cuantía
 DEMANDANTE: Banco Popular Nit No. 860.007.738-9
 DEMANDADO: Carmen Dolores López C. C 66.702.308
 RADICACIÓN: 2014-00373-00

En la fecha, y Para los fines legales pertinentes transcribo parte del auto No. 2372 dictado dentro del proceso ejecutivo propuesto por Banco Popular contra Carmen Dolores López... "JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL... - Cartago V., 25 de mayo de 2018... "Decretar el embargo y retención de los dineros ya sea de cuenta corriente, de ahorros o de cualquier otro depósito u otro producto que posea lademandada Carmen Dolores López identificada con la C. de C. No. 66.702.308, en las siguientes entidades bancarias: Bancolombia, Banco Colpatría, Banco BBVA, Banco De Bogotá, Banco De Occidente, Banco Popular, Banco Davivienda, Banco AV Villas, Banco BCSC, Banco Pichincha, Banco Helm Bank, Banco Citi Bank, Banco Agrario de Colombia, Banco Sudameris, Banco Corbanca. Tales retenciones deben ser consignadas a órdenes de este despacho, en la cuenta de depósitos judiciales No. 761472041002 del Banco Agrario de Colombia de la ciudad. Teniendo en cuenta el beneficio de INEMBARGABILIDAD que gozan los depósitos de ahorros acorde con el pronunciamiento de la superintendencia financiera de Colombia dentro de los tres (03) días siguientes al recibo de esta comunicación (art. 593 numeral 10 C.G. del P); también, en el menor tiempo posible, debe informar sobre la efectividad de la medida. Limitar las medidas cautelares a la suma de \$67.000.000... Notifíquese y Cúmplase... PAULO CÉSAR RAMÍREZ DÁVILA... JUEZ"

Atentamente,

JUAN CARLOS GARCIA FRANCO
 SECRETARIO



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL CARTAGO
CALLE 11 No. 6-67
TELEFAX 032 2141917
PALACIO DE JUSTICIA

Cartago, 25 de mayo de 2018

Oficio No.1911

Señores Gerentes

BANCOLOMBIA, BANCO COLPATRIA, BANCO BBVA, BANCO DE BOGOTÁ,
BANCO DE OCCIDENTE, BANCO POPULAR, BANCO DAVIVIENDA, BANCO
AV VILLAS, BANCO BCSC, BANCO PICHINCHA, BANCO HELM BANK,
BANCO CITI BANK, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO SUDAMERIS,
BANCO CORBANCA.

Pereira Risaralda

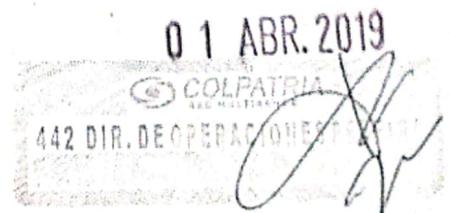
PROCESO: Ejecutivo de mínima cuantía
DEMANDANTE: Banco Popular Nit No. 860.007.738-9
DEMANDADO: Carmen Dolores López C. C 66.702.308
RADICACIÓN: 2014-00373-00

En la fecha, y Para los fines legales pertinentes transcribo parte del auto No. 2372 dictado dentro del proceso ejecutivo propuesto por Banco Popular contra Carmen Dolores López... "JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL. - Cartago V., 25 de mayo de 2018..." "Decretar el embargo y retención de los dineros ya sea de cuenta corriente, de ahorros o de cualquier otro depósito u otro producto que posea la demandada Carmen Dolores López identificada con la C. de C. No. 66.702.308, en las siguientes entidades bancarias: Bancolombia, Banco Colpatría, Banco BBVA, Banco De Bogotá, Banco De Occidente, Banco Popular, Banco Davivienda, Banco AV Villas, Banco BCSC, Banco Pichincha, Banco Helm Bank, Banco Citi Bank, Banco Agrario de Colombia, Banco Sudameris, Banco Corbanca. Tales retenciones deben ser consignadas a órdenes de este despacho, en la cuenta de depósitos judiciales No. 761472041002 del Banco Agrario de Colombia de la ciudad. Teniendo en cuenta el beneficio de INEMBARGABILIDAD que gozan los depósitos de ahorros acorde con el pronunciamiento de la superintendencia financiera de Colombia dentro de los tres (03) días siguientes al recibo de esta comunicación (art 593 numeral 10 C.G. del P); también, en el menor tiempo posible, debe informar sobre la efectividad de la medida. Limitar las medidas cautelares a la suma de \$67.000.000... Notifíquese y Cúmplase... PAULO CÉSAR RAMÍREZ DÁVILA.... JUEZ".

Atentamente,

JUAN CARLOS GARCIA FRANCO
SECRETARIO

Doa





JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL CARTAGO
 CALLE 11 No. 6-67
 TELEFAX 032 2141917
 PALACIO DE JUSTICIA

Cartago, 25 de mayo de 2018

Oficio No. 1911

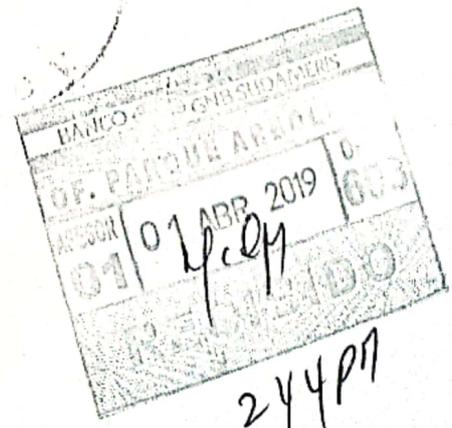
Señores Gerentes
 BANCOLOMBIA, BANCO COLPATRIA, BANCO BBVA, BANCO DE BOGOTÁ,
 BANCO DE OCCIDENTE, BANCO POPULAR, BANCO DAVIVIENDA, BANCO
 AV VILLAS, BANCO BCSC, BANCO PICHINCHA, BANCO HELM BANK,
 BANCO CITI BANK, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO SUDAMERIS,
 BANCO CORBANCA.
 Pereira Risaralda

PROCESO: Ejecutivo de mínima cuantía
 DEMANDANTE: Banco Popular Nit No. 860.007.738-9
 DEMANDADO: Carmen Dolores López C. C 66.702.308
 RADICACIÓN: 2014-00373-00

En la fecha, y Para los fines legales pertinentes transcribo parte del auto No. 2372 dictado dentro del proceso ejecutivo propuesto por Banco Popular contra Carmen Dolores López... "JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL. - Cartago V., 25 de mayo de 2018..." "Decretar el embargo y retención de los dineros ya sea de cuenta corriente, de ahorros o de cualquier otro depósito u otro producto que posea la demandada Carmen Dolores López identificada con la C. de C. No. 66.702.308, en las siguientes entidades bancarias: Bancolombia, Banco Colpatría, Banco BBVA, Banco De Bogotá, Banco De Occidente, Banco Popular, Banco Davivienda, Banco AV Villas, Banco BCSC, Banco Pichincha, Banco Helm Bank, Banco Citi Bank, Banco Agrario de Colombia, Banco Sudameris, Banco Corbanca. Tales retenciones deben ser consignadas a órdenes de este despacho, en la cuenta de depósitos judiciales No. 761472041002 del Banco Agrario de Colombia de la ciudad. Teniendo en cuenta el beneficio de INEMBARGABILIDAD que gozan los depósitos de ahorros acorde con el pronunciamiento de la superintendencia financiera de Colombia dentro de los tres (03) días siguientes al recibo de esta comunicación (art 593 numeral 10 C.G. del P); también, en el menor tiempo posible, debe informar sobre la efectividad de la medida. Limitar las medidas cautelares a la suma de \$67.000.000... Notifíquese y Cúmplase... PAULO CÉSAR RAMÍREZ DÁVILA.... JUEZ".

Atentamente,

JUAN CARLOS GARCIA FRANCO
 SECRETARIO





JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL CARTAGO
 CALLE 11 No. 6-67
 TELEFAX 032 2141917
 PALACIO DE JUSTICIA

Cartago, 25 de mayo de 2018

Oficio No. 1911

Señores Gerentes
 BANCOLOMBIA, BANCO COLPATRIA, BANCO BBVA, BANCO DE BOGOTÁ,
 BANCO DE OCCIDENTE, BANCO POPULAR, BANCO DAVIVIENDA, BANCO
 AV VILLAS, BANCO BCSC, BANCO PICHINCHA, BANCO HELM BANK,
 BANCO CITI BANK, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO SUDAMERIS,
 BANCO CORBANCA.
 Pereira Risaralda

PROCESO: Ejecutivo de mínima cuantía
 DEMANDANTE: Banco Popular Nit No. 860.007.738-9
 DEMANDADO: Carmen Dolores López C. C 66.702.308
 RADICACIÓN: 2014-00373-00

En la fecha, y Para los fines legales pertinentes transcribo parte del auto No. 2372 dictado dentro del proceso ejecutivo propuesto por Banco Popular contra Carmen Dolores López... "JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL. - Cartago V., 25 de mayo de 2018..." "Decretar el embargo y retención de los dineros ya sea de cuenta corriente, de ahorros o de cualquier otro depósito u otro producto que posea la demandada Carmen Dolores López identificada con la C. de C. No. 66.702.308, en las siguientes entidades bancarias: Bancolombia, Banco Colpatría, Banco BBVA, Banco De Bogotá, Banco De Occidente, Banco Popular, Banco Davivienda, Banco AV Villas, Banco BCSC, Banco Pichincha, Banco Helm Bank, Banco Citi Bank, Banco Agrario de Colombia, Banco Sudameris, Banco Corbanca. Tales retenciones deben ser consignadas a órdenes de este despacho, en la cuenta de depósitos judiciales No. 761472041002 del Banco Agrario de Colombia de la ciudad. Teniendo en cuenta el beneficio de INEMBARGABILIDAD que gozan los depósitos de ahorros acorde con el pronunciamiento de la superintendencia financiera de Colombia dentro de los tres (03) días siguientes al recibo de esta comunicación (art 593 numeral 10 C.G. del P); también, en el menor tiempo posible, debe informar sobre la efectividad de la medida. Limitar las medidas cautelares a la suma de \$67.000.000... Notifíquese y Cúmplase... PAULO CÉSAR RAMÍREZ DÁVILA... JUEZ".

Atentamente,

JUAN CARLOS GARCIA FRANCO
 SECRETARIO





JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL CARTAGO
CALLE 11 No. 6-67
TELEFAX 032 2141917
PALACIO DE JUSTICIA



Cartago, 25 de mayo de 2018

Oficio No. 1911

Señores Gerentes
BANCOLOMBIA, BANCO COLPATRIA, BANCO BBVA, BANCO DE BOGOTÁ,
BANCO DE OCCIDENTE, BANCO POPULAR, BANCO DAVIVIENDA, BANCO
AV VILLAS, BANCO BCSC, BANCO PICHINCHA, BANCO HELM BANK,
BANCO CITI BANK, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO SUDAMERIS,
BANCO CORBANCA.
Pereira Risaralda

PROCESO: Ejecutivo de mínima cuantía
DEMANDANTE: Banco Popular Nit No. 860.007.738-9
DEMANDADO: Carmen Dolores López C. C 66.702.308
RADICACIÓN: 2014-00373-00

En la fecha, y Para los fines legales pertinentes transcribo parte del auto No. 2372 dictado dentro del proceso ejecutivo propuesto por Banco Popular contra Carmen Dolores López... "JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL. - Cartago V., 25 de mayo de 2018..." "Decretar el embargo y retención de los dineros ya sea de cuenta corriente, de ahorros o de cualquier otro depósito u otro producto que posea lademandada Carmen Dolores López identificada con la C. de C. No. 66.702.308, en las siguientes entidades bancarias: Bancolombia, Banco Colpatría, Banco BBVA, Banco De Bogotá, Banco De Occidente, Banco Popular, Banco Davivienda, Banco AV Villas, Banco BCSC, Banco Pichincha, Banco Helm Bank, Banco Citi Bank, Banco Agrario de Colombia, Banco Sudameris, Banco Corbanca. Tales retenciones deben ser consignadas a órdenes de este despacho, en la cuenta de depósitos judiciales No. 761472041002 del Banco Agrario de Colombia de la ciudad. Teniendo en cuenta el beneficio de INEMBARGABILIDAD que gozan los depósitos de ahorros acorde con el pronunciamiento de la superintendencia financiera de Colombia dentro de los tres (03) días siguientes al recibo de esta comunicación (art 593 numeral 10 C.G. del P); también, en el menor tiempo posible, debe informar sobre la efectividad de la medida. Limitar las medidas cautelares a la suma de \$67.000.000... Notifíquese y Cúmplase... PAULO CÉSAR RAMÍREZ DÁVILA.... JUEZ".

Atentamente,

JUAN CARLOS GARCIA FRANCO
SECRETARIO



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL CARTAGO
 CALLE 11 No. 6-67
 TELEFAX 032 2141917
 PALACIO DE JUSTICIA

470 OFICINA PEREIRA
 2- ABR 2018
 11720
 DIGITALIZADO

Cartago, 25 de mayo de 2018
 Oficio No.1911

Señores Gerentes
 BANCOLOMBIA, BANCO COLPATRIA, BANCO BBVA, BANCO DE BOGOTÁ,
 BANCO DE OCCIDENTE, BANCO POPULAR, BANCO DAVIVIENDA, BANCO
 AV VILLAS, BANCO BCSC, BANCO PICHINCHA, BANCO HELM BANK,
 BANCO CITI BANK, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO SUDAMERIS,
 BANCO CORBANCA.
 Pereira Risaralda

PROCESO: Ejecutivo de mínima cuantía
 DEMANDANTE: Banco Popular Nit No. 860.007.738-9
 DEMANDADO: Carmen Dolores López C. C 66.702.308
 RADICACIÓN: 2014-00373-00

En la fecha, y Para los fines legales pertinentes transcribo parte del auto No. 2372 dictado dentro del proceso ejecutivo propuesto por Banco Popular contra Carmen Dolores López... "JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL. - Cartago V., 25 de mayo de 2018..." "Decretar el embargo y retención de los dineros ya sea de cuenta corriente, de ahorros o de cualquier otro depósito u otro producto que posea la demandada Carmen Dolores López identificada con la C. de C. No. 66.702.308, en las siguientes entidades bancarias: Bancolombia, Banco Colpatria, Banco BBVA, Banco De Bogotá, Banco De Occidente, Banco Popular, Banco Davivienda, Banco AV Villas, Banco BCSC, Banco Pichincha, Banco Helm Bank, Banco Citi Bank, Banco Agrario de Colombia, Banco Sudameris, Banco Corbanca. Tales retenciones deben ser consignadas a órdenes de este despacho, en la cuenta de depósitos judiciales No. 761472041002 del Banco Agrario de Colombia de la ciudad. Teniendo en cuenta el beneficio de INEMBARGABILIDAD que gozan los depósitos de ahorros acorde con el pronunciamiento de la superintendencia financiera de Colombia dentro de los tres (03) días siguientes al recibo de esta comunicación (art 593 numeral 10 C.G. del P); también, en el menor tiempo posible, debe informar sobre la efectividad de la medida. Limitar las medidas cautelares a la suma de \$67.000.000... Notifíquese y Cúmplase... PAULO CÉSAR RAMÍREZ DÁVILA.... JUEZ".

Atentamente,

JUAN CARLOS GARCIA FRANCO
 SECRETARIO



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL CARTAGO
 CALLE 11 No. 6-67
 TELEFAX 032 2141917
 PALACIO DE JUSTICIA

Cartago, 25 de mayo de 2018

Oficio No. 1911

Señores Gerentes
 BANCOLOMBIA, BANCO COLPATRIA, BANCO BBVA, BANCO DE BOGOTÁ,
 BANCO DE OCCIDENTE, BANCO POPULAR, BANCO DAVIVIENDA, BANCO
 AV VILLAS, BANCO BCSC, BANCO PICHINCHA, BANCO HELM BANK,
 BANCO CITI BANK, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO SUDAMERIS,
 BANCO CORBANCA.
 Pereira Risaralda

PROCESO: Ejecutivo de mínima cuantía
 DEMANDANTE: Banco Popular Nit No. 860.007.738-9
 DEMANDADO: Carmen Dolores López C. C 66.702.308
 RADICACIÓN: 2014-00373-00

En la fecha, y Para los fines legales pertinentes transcribo parte del auto No. 2372 dictado dentro del proceso ejecutivo propuesto por Banco Popular contra Carmen Dolores López... "JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL. - Cartago V., 25 de mayo de 2018..." "Decretar el embargo y retención de los dineros ya sea de cuenta corriente, de ahorros o de cualquier otro depósito u otro producto que posea la demandada Carmen Dolores López identificada con la C. de C. No. 66.702.308, en las siguientes entidades bancarias: Bancolombia, Banco Colpatría, Banco BBVA, Banco De Bogotá, Banco De Occidente, Banco Popular, Banco Davivienda, Banco AV Villas, Banco BCSC, Banco Pichincha, Banco Helm Bank, Banco Citi Bank, Banco Agrario de Colombia, Banco Sudameris, Banco Corbanca. Tales retenciones deben ser consignadas a órdenes de este despacho, en la cuenta de depósitos judiciales No. 761472041002 del Banco Agrario de Colombia de la ciudad. Teniendo en cuenta el beneficio de INEMBARGABILIDAD que gozan los depósitos de ahorros acorde con el pronunciamiento de la superintendencia financiera de Colombia dentro de los tres (03) días siguientes al recibo de esta comunicación (art 593 numeral 10 C.G. del P); también, en el menor tiempo posible, debe informar sobre la efectividad de la medida. Limitar las medidas cautelares a la suma de \$67.000.000... Notifíquese y Cúmplase... PAULO CÉSAR RAMÍREZ DÁVILA.... JUEZ".

Atentamente,

JUAN CARLOS GARCIA FRANCO
 SECRETARI



DAVIVIENDA



R-PER-233011-2019

Fecha: Abr 2 2019 2:08PM

Folios: 1 Anexos: 0

Tipo Documental: Notificación de Embargo

Remitente: JUZGADO SEGUNDO CARTAGO

Destino: 1217 - CENTRO DE OPERACIONES PEREIRA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL CARTAGO
 CALLE 11 No. 6-67
 TELEFAX 032 2141917
 PALACIO DE JUSTICIA

Cartago, 25 de mayo de 2018

Oficio No. 1911

Señores Gerentes
 BANCOLOMBIA, BANCO COLPATRIA, BANCO BBVA, BANCO DE BOGOTÁ,
 BANCO DE OCCIDENTE, BANCO POPULAR, BANCO DAVIVIENDA, BANCO
 AV VILLAS, BANCO BCSC, BANCO PICHINCHA, BANCO HELM BANK,
 BANCO CITI BANK, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO SUDAMERIS,
 BANCO CORBANCA.
 Pereira Risaralda

PROCESO: Ejecutivo de mínima cuantía
 DEMANDANTE: Banco Popular Nit No. 860.007.738-9
 DEMANDADO: Carmen Dolores López C. C 66.702.308
 RADICACIÓN: 2014-00373-00

En la fecha, y Para los fines legales pertinentes transcribo parte del auto No. 2372 dictado dentro del proceso ejecutivo propuesto por Banco Popular contra Carmen Dolores López... "JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL - Cartago V., 25 de mayo de 2018..." "Decretar el embargo y retención de los dineros ya sea de cuenta corriente, de ahorros o de cualquier otro depósito u otro producto que posea la demandada Carmen Dolores López identificada con la C. de C. No. 66.702.308, en las siguientes entidades bancarias: Bancolombia, Banco Colpatria, Banco BBVA, Banco De Bogotá, Banco De Occidente, Banco Popular, Banco Davivienda, Banco AV Villas, Banco BCSC, Banco Pichincha, Banco Helm Bank, Banco Citi Bank, Banco Agrario de Colombia, Banco Sudameris, Banco Corbanca. Tales retenciones deben ser consignadas a órdenes de este despacho, en la cuenta de depósitos judiciales No. 761472041002 del Banco Agrario de Colombia de la ciudad. Teniendo en cuenta el beneficio de INEMBARGABILIDAD que gozan los depósitos de ahorros acorde con el pronunciamiento de la superintendencia financiera de Colombia dentro de los tres (03) días siguientes al recibo de esta comunicación (art 593 numeral 10 C.G. del P); también, en el menor tiempo posible, debe informar sobre la efectividad de la medida. Limitar las medidas cautelares a la suma de \$67.000.000... Notifíquese y Cúmplase... PAULO CÉSAR RAMÍREZ DÁVILA... JUEZ".

Atentamente,

JUAN CARLOS GARCIA FRANCO
 SECRETARIO



Doa